



República Dominicana
Ayuntamiento del Municipio de Bonao

Provincia de Monseñor Nouel
RNC 4-0300019-4

SECRETARÍA CONCEJO DE REGIDORES

**EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONAO
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
DICTA LA RESOLUCION NO. 49/2024**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana del 2015 en su artículo 199 establece que: "El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes"

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 2, plantea que: "El ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana del 2015 en su artículo 251 establece que "La concertación social es un instrumento esencial para asegurar la participación organizada de empleadores, trabajadores y otras organizaciones de la sociedad en la construcción y fortalecimiento permanente de la paz social. Para promoverla habrá un Consejo Municipal de Desarrollo o Consejo Económico y Social Municipal, órgano consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social y laboral, cuya conformación y funcionamiento serán establecidos por la ley".

CONSIDERANDO: Que la Ley 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 en su artículo 15 propone la participación social como política transversal y establece que la misma deberá promoverse en la formulación, ejecución, auditoría y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la veeduría social y la fluidez en las relaciones Estado-sociedad.

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios en su artículo 226 establece que: "Los ayuntamientos fomentarán la colaboración ciudadana en la gestión municipal con el fin de promover la democracia local y permitir la participación activa de la comunidad en los procesos de toma de decisión sobre los asuntos de su competencia". El párrafo 1 de dicho artículo y ley, explica: El ayuntamiento redactará y aprobará un reglamento de manera que en él se garantice la participación de la mujer en al menos un 50 por ciento, apoyado con programas de género que establezcan metodologías de trabajo para la sensibilización y movilidad social.

CONSIDERANDO: Que la Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública en su artículo 14, plantea: "Los Consejos de Desarrollo estarán constituidos a nivel municipal, provincial y regional. Es la instancia de participación de los agentes económicos y sociales a nivel del territorio que tiene como función articular y canalizar demandas de los ciudadanos ante el gobierno central y el gobierno municipal. Participarán en la formulación de los Planes Estratégicos de Desarrollo Territorial según corresponda".

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios en su artículo 231 establece el Consejo Económico y Social Municipal como órgano municipal de participación ciudadana, asociado a la planificación municipal, definido en el artículo 252 como un órgano de carácter consultivo, integrado por miembros del ayuntamiento y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación, y en la toma de decisiones para la gestión municipal, estableciendo que la organización, funcionamiento y competencia de estos consejos estará regulada por resolución municipal.



CONSIDERANDO: Que el Decreto 493-07 del Reglamento de Aplicación de la Ley 498-06 en su artículo 7, Párrafo II, establece que, en el caso de los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional, los Consejos Municipales de Desarrollo se corresponden con los Consejos Económico y Social Municipales previstos en el Artículo 252 de la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

CONSIDERANDO: Que la Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública en su artículo 14 y la Ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios en su artículo 123 establece como órgano de participación en los procesos de planificación del desarrollo municipal al Consejo de Desarrollo Municipal o Consejo Económico y Social Municipal.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 493-07 del Reglamento de Aplicación de la Ley 498-06 en su artículo 7, Párrafo I, establece que, los miembros de los Consejos de Desarrollo ejercerán sus funciones con carácter honorífico, es decir, no remunerado y, con base a la Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública en su artículo 4 en su párrafo III, plantea que, los consejos de Desarrollo tendrán una duración de cuatro años (4) y serán renovados periódicamente después de las elecciones al congreso y municipales.

CONSIDERANDO: Que fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), el Concejo de Regidores **APROBÓ A UNANIMIDAD**, con la presencia de ocho (08) Ediles, el Conocimiento del acta Constitutiva para la conformación del Consejo Municipal de Desarrollo (CMD), que regirá la Gestión 2024-2028 en cumplimiento con las leyes 498-06 y 176-07. **(A solicitud del Dr. Eberto Núñez Núñez, Alcalde Municipal).**

VISTA: La constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 176-07 del distrito Nacional y Los Municipios.

VISTA: La Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

VISTA: La Ley 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTO: El Decreto 493-07 del Reglamento de la Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

Por todas estas razones. Este Concejo de Regidores; en plena facultad de sus derechos y deberes adquiridos mediante la voluntad de nuestros munícipes; La Constitución y las leyes;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR como en efecto se aprueba, la Conformación del Consejo Municipal de Desarrollo o Consejo Económico y Social del Municipio de Bonao y sus distritos municipales, cuyos integrantes son los siguientes:

PARRAFO I: El sector **Asociaciones Empresariales y Cámara de comercio y producción** estará representado por las instituciones Cámara de Comercio y Producción, (Titular) **Ing. Francisco Sang** y Asociación de comerciantes detallista, (Suplente) **Sr. Carlos Antonio Pérez**.

PARRAFO II: El sector de **Educación Superior o del Nivel más alto escolar** estará representado por la institución Centro UASD-Bonao, (Titular) **Licda. Ana Graciela Peña** y (Suplente) **Ing. Luís Ulises Suriel**.

PARRAFO III: El sector **Gremios Profesionales** estará representado por las instituciones Colegio de Abogados, (Titular) **Licda. Viviana Roger Vega** y Asociación de ADP de Bonao, (Suplente) **Sr. Ramón Roque Paulino**

PARRAFO IV: El sector **Asociaciones Agrícolas, Asociación de Agricultores / Regantes / Cooperativas Agrícolas** estará representado por las instituciones Cooperativa Agropecuaria y de Servicios Múltiples Bonao, (Titular) **Sr. Luís Ambioris Polanco Sosa** y la Federación de Campesinos hacia el progreso, (suplente) **Sr. Esteban Polanco**.

PARRAFO V: El sector **Asociaciones Pecuarias / Apicultores / Ganaderos** estará representado por la institución Asociación de Ganaderos, (Titular) **Sr. Fidel Medrano** y (Suplente) **Sra. Rosa Lourdes Perreaux Trinidad**.

PARRAFO VI: El sector **Federación de Juntas de Vecinos** estará representado por la institución Federación de Juntas de vecinos del municipio de Bonao y sus distritos municipales, (Titular) **Sr. Hander Fernández** y la Asociación de Juntas de Vecinos de Bonao, (Suplente) **Sr. Ramón Abreu Cabral**.

PARRAFO VII: El sector **ONGs / Mancomunidades** estará representado por las instituciones Patronato Escuela Bonao Educación Especial, (Titular) **Licda. Reyna Celeste García** y Escuela de Sordos Bonao, (Suplente) **Licda. Mercedes López**.

PARRAFO VIII: El sector **Centro comunales** estará representado por las instituciones Centro comunal Palmarito, (Titular) **Licdo. Rolando Wilson** y Centro Comunal Prosperidad, (Suplente) **Sr. Félix Williams Arnod**.

PARRAFO IX: El sector **Cooperativas Financieras** estará representado por las instituciones Cooperativa San Antonio, (Titular) **Sr. Luís Rafael Nuesi** y La Cooperativa Agropecuaria Y Servicios Múltiples Luz, (Suplente) **Dr. J. L. Almonte**.

PARRAFO X: El sector **Clubes y Fundaciones Culturales** estará representado por las instituciones Club de Leones (Titular) **Licdo. Heriberto Paulino** y Club Activo 2030, (Suplente) **Sr. Francis Junior Peña Lazala**.

PARRAFO XI: El sector **Iglesias** estará representado por las instituciones Iglesia Católica (Titular), **Párroco Fray Fandry Sosa** y la Asociación de Pastores Evangélicos, (Suplente), **Sr. Wilton Rodríguez**.

PARRAFO XII: En **Otros** sectores se incluyen: **Asociaciones de Transporte, Sindicatos de Empresas, Movimientos Populares, Juventud**, y las **Asociaciones Deportivas**. El sector **Transporte** estará representado por las instituciones Federación de Moto Taxi, (Titular) **Ing. Antonio Florentino Brito** y Transporte Bonaó-Piedra Blanca, (Suplente) **Sr. Heriberto Siri Santos**. El sector **Sindical** estará representado por las instituciones Sindicato Unido de Trabajadores de Falcondo (SUTRAFADO), (Titular) **Sr. Víctor Rodríguez** y Sindicato de la Empresa Dos Ríos, (Suplente) **Sr. José Manuel Alberto**. El sector **Movimiento Popular** estará representado por las agrupaciones el Frente Amplio de Lucha Popular (FALPO), (Titular) **Sr. Manuel Antonio Ventura** y el Movimiento Popular Comunitario (MOPC), (Suplente) **Sr. José Jhonatan Almanzar Reyes**. El sector **Juventud** estará representado por la institución Consejo Municipal de la Juventud, (Titular) **Eulises Quevedo** y Juventud – Ayuntamiento de Bonaó (Suplente) **José Miguel Batista**. El sector **Asociaciones Deportivas** representado por las instituciones: Asociación de Baseball, (Titular) **Licdo. Víctor E. Vásquez Sosa** y la Asociación de Atletismo (Suplente) **Licdo. Eriberto Robles**.

PARRAFO XIII: Los puestos de elección popular como el Alcalde, **Dr. Eberto A. Núñez Núñez** y los **Directores Distritales Municipales**; La Salvia Los Quemados, **Sr. José Luís Tavares**; Juna Bejucal, **Licdo. Teodoro Santos**; Arroyo toro Masipedro, **Sr. Santo Batista**; Jayaco La Ceiba, **Licdo. Willy Céspedes** y Jima Sabana del Puerto, **Sr. Fulgencio Antonio Holguín Hierro** entran a formar parte de dicho Consejo, así como el **presidente de la Sala Capitular** del municipio de Bonaó que en los actuales momentos es el **Arq. Juan Carlos Liriano**, de acuerdo a la guía sobre la conformación de Consejos Municipales de Desarrollo.

SEGUNDO: Que en función a la selección de manera democrática y por consenso de los miembros que conforman el Consejo Municipal de Desarrollo, se escogerán como representantes legales un (una) **COORDINADOR (a)** y un (una) **SECRETARIO (a) DEL CONSEJO**.

Dada en la Sala Capitular del Ayuntamiento Municipal de Bonaó, Provincia de Monseñor Nouel, Rep. Dom. A los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); Año 180 de la Independencia Nacional y 161 de la Restauración de la República.

ARQ. JUAN CARLOS LIRIANO PERALTA
Presidente del Concejo de Regidores



SRA. FERNANDALY NIN AMARANTE
Secretaria del Concejo de Regidores